



<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

RESUELVE SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “NUEVA PLANTA CONCENTRADORA, OBRAS ELÉCTRICAS, ACTUALIZACIÓN MOVIMIENTO MINA E IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN MINERA ESCONDIDA” DEL TITULAR “MINERA ESCONDIDA LIMITADA”.

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto denominado "Nueva Planta Concentradora, obras eléctricas, actualización movimiento mina e implementación de obras complementarias en Minera Escondida" (en adelante, el “Proyecto”), presentado por Ana Isabel Zúñiga Sanzana, en representación de Minera Escondida Limitada (en adelante, el titular), ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) con fecha 05 de marzo de 2026 y admitida a trámite el 18 de marzo de 2026, mediante Resolución Exenta N° 20260200143, del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), Región de Antofagasta.
2. La presentación de un formulario de solicitud de participación ciudadana con fecha 15 de mayo de 2026, ingresado con igual fecha en el expediente electrónico del Proyecto, mediante la cual el Sr. Antonio Fernando Rojas Araya, solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana (en adelante, “PAC”) en el “Proyecto”, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Antofagasta.
3. La presentación de un formulario de solicitud de participación ciudadana con fecha 15 de mayo de 2026, ingresado con igual fecha en el expediente electrónico del Proyecto, mediante la cual, el Sr. Juan Andrés Concha Valenzuela, solicita “PAC” en el “Proyecto”, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Antofagasta.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168542066>

4. La presentación de un formulario de solicitud de participación ciudadana con fecha 15 de mayo de 2026, ingresado con igual fecha en el expediente electrónico del Proyecto, mediante la cual, la Sra. Alikí Angélica Tófalos Briceño, solicita “PAC” en el “Proyecto”, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Antofagasta.
5. La presentación de un formulario de solicitud de participación ciudadana con fecha 15 de mayo de 2026, ingresado con igual fecha en el expediente electrónico del Proyecto, mediante la cual, el Sr. Joey Harol Novoa Castillo, solicita “PAC” en el “Proyecto”, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Antofagasta.
6. La presentación de un formulario de solicitud de participación ciudadana con fecha 15 de mayo de 2026, ingresado con igual fecha en el expediente electrónico del Proyecto, mediante la cual, el Sr. Mauricio Alejandro Líbano Granada, solicita, “PAC” en el “Proyecto”, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Antofagasta.
7. La presentación de un formulario de solicitud de participación ciudadana con fecha 15 de mayo de 2026, ingresado con igual fecha en el expediente electrónico del Proyecto, mediante la cual, la Sra. María Verónica Toro Santana, solicita “PAC” en el “Proyecto”, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Antofagasta.
8. La presentación de un formulario de solicitud de participación ciudadana con fecha 15 de mayo de 2026, ingresado con igual fecha en el expediente electrónico del Proyecto, mediante la cual, el Sr. Héctor Segundo Poblete Gómez, solicita “PAC” en el “Proyecto”, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Antofagasta.
9. La presentación de un formulario de solicitud de participación ciudadana con fecha 15 de mayo de 2026, ingresado con igual fecha en el expediente electrónico del Proyecto, mediante la cual, el Sr. Juan Eduardo Guzmán Zúñiga, solicita “PAC” en el “Proyecto”, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Antofagasta.
10. La presentación de un formulario de solicitud de participación ciudadana con fecha 15 de mayo de 2026, ingresado con igual fecha en el expediente electrónico del Proyecto, mediante la cual, el Sr. Daggar Carlos Andrés Alarcón Azócar, solicita “PAC” en el “Proyecto”, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Antofagasta.
11. La presentación de un formulario de solicitud de participación ciudadana con fecha 15 de mayo de 2026, ingresado con igual fecha en el expediente electrónico del Proyecto, mediante la cual, el Sr. Daniel Andrés Guevara Cortés, solicita la apertura de “PAC” en el “Proyecto”, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Antofagasta.
12. La presentación de un formulario de solicitud de participación ciudadana con fecha 14 de mayo de 2026, ingresado con fecha 20 de mayo, 2026 en el expediente electrónico del Proyecto, mediante la cual, el Sindicato N° 1 de Trabajadores de Minera Escondida Limitada, solicita la apertura de “PAC” en el “Proyecto”, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Antofagasta.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168542066>

13. La presentación de un formulario de solicitud de participación ciudadana con fecha 14 de mayo de 2026, ingresado con fecha 20 de mayo, 2026 en el expediente electrónico del Proyecto, mediante la cual, el Sindicato N° 2 de Trabajadores de Minera Escondida Limitada, solicita la apertura de "PAC" en el "Proyecto", al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Antofagasta.

14. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del "Proyecto".

15. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417 (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Decreto Supremo N° 30, de 2023, y por el Decreto Supremo N° 17, de 2025, ambos del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta TRA N° 119046/1/2025 de fecha 25/03/2025 que nombra al Director Regional del SEA de la Región de Antofagasta y Resolución N°36 de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de marzo de 2026, la señora Ana Isabel Zúñiga Sanzana, en representación de Minera Escondida Limitada, presentó a evaluación ambiental ante la Dirección Regional del SEA, la DIA del proyecto denominado "Nueva Planta Concentradora, obras eléctricas, actualización movimiento mina e implementación de obras complementarias en Minera Escondida", la cual fue admitida a trámite mediante Resolución Exenta N°20260200143 de fecha 18 de marzo de 2026 de la Dirección Regional del SEA, Región de Antofagasta.

2. Que, el "Proyecto" consiste en lo siguiente: La operación de Minera Escondida Limitada, autorizada mediante la RCA N°398/2009, considera la extracción de mineral desde las minas Escondida y Escondida Norte, y su procesamiento en las plantas concentradoras Los Colorados (LCC), Laguna Seca (LS1) y Planta Concentradora Fase V (LS2). En conjunto, dichas instalaciones presentan una capacidad máxima aprobada de 418 ktpd como promedio anual. Producto de optimizaciones operacionales y características del mineral, se obtiene adicionalmente un 10% de capacidad, alcanzando un total de 460 ktpd de mineral sulfurado. Los rajos Escondida y Escondida Norte operan actualmente bajo el límite aprobado de 547 Mt/a ex pit. El Proyecto propone incrementar el movimiento total a 610 Mt/a ex pit y, considerando el remanejo de material, alcanzar 669 Mt/a, manteniendo la capacidad autorizada de los botaderos. Se proyecta un aumento en la dureza del mineral y una disminución en la ley de cabeza de cobre, lo que condiciona la necesidad de ajustes operacionales. Asimismo, se contempla la detención y posterior desmantelamiento de la Planta Los Colorados, en concordancia con el avance del rajo y con el plan de cierre vigente aprobado mediante RE N°1563/2022 del SERNAGEOMIN, dado que bajo dicha instalación se localizan recursos minerales que requieren ser habilitados para su extracción. El Proyecto incorpora la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168542066>

construcción de una Nueva Planta Concentradora, destinada a reemplazar la capacidad de Los Colorados. Esta tendrá una capacidad aproximada de 50 Mt/a (137 ktpd), pudiendo alcanzar un máximo de 57,5 Mt/a como promedio anual. Esta se emplazará al noreste del complejo Laguna Seca. El Proyecto incluye la construcción de una línea de transmisión en doble circuito de 25,7 km entre la Subestación Monte Mina y una nueva subestación S/E EGP 220/33 kV, desde la cual se derivarán 4 líneas de distribución en 33 kV. Asimismo, el objetivo del Proyecto es asegurar las condiciones necesarias para la continuidad operacional de Minera Escondida, considerando el próximo retiro programado de la Planta Los Colorados, y el cambio en las condiciones del mineral que generan la necesidad de actualizar el movimiento mina. En este contexto, se somete a evaluación una Nueva Planta Concentradora, obras eléctricas, e implementación de obras complementarias, con adecuaciones en la planificación del movimiento mina.

3. Que, de acuerdo con lo antes expuesto, el Titular somete su DIA a evaluación ambiental, debido a que ésta corresponde a un proyecto o actividad relacionada al artículo 3 del RSEIA, literal j.3) Ductos mineros y b.1) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje que conduzcan energía eléctrica con una tensión mayor a 23 kV y cuyo trazado presente una longitud superior a 2 km.

4. Que, con fecha 01 de abril de 2026, se efectuó la publicación en el Diario Oficial que dispone el artículo 30 de la Ley N°19.300, del listado de Declaraciones de Impacto Ambiental ingresadas al SEIA durante el mes de marzo, dentro de las cuales se incluyó a la DIA denominado "Nueva Planta Concentradora, obras eléctricas, actualización movimiento mina e implementación de obras complementarias en Minera Escondida".

5. Que, con fecha 14 de mayo de 2026, se recibieron ante esta Dirección Regional del SEA, las solicitudes singularizadas en los Vistos N°12 y 13 de la presente Resolución, correspondiente a dos (2) solicitudes de organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica que requieren el inicio de un proceso de participación ciudadana.

6. Que, con fecha 15 de mayo de 2026, se recibieron ante esta Dirección Regional del SEA, las solicitudes singularizadas en los Vistos N° del 2 al 11 de la presente Resolución, correspondiente a diez (10) solicitudes de personas naturales que requieren el inicio de un proceso de participación ciudadana

7. Que, el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 dispone que: *"Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate."* (Énfasis agregado).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168542066>

8. Que, en atención a lo anterior, para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de una DIA, se debe dar cumplimiento a los requisitos de forma dispuestos en el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, y respecto de los cuales, en la especie, en relación con las solicitudes PAC singularizadas en los Vistos N° 2 al 13, se observa lo siguiente:

8.1. Que, en relación con el primer requisito de forma, esto es, que la solicitud haya sido realizada *“(…) a lo menos por dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo 10 personas naturales directamente afectadas”*, es posible señalar que se cumple. Esto, debido a que las solicitudes de apertura de un proceso de participación ciudadana fueron realizadas por dos (2) organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica a través de sus representantes y diez (10) personas naturales, según lo dispuesto por el Considerando N° 5 y N°6 de esta resolución.

8.2. Que, respecto del segundo requisito de forma que debe cumplir, referido a que la solicitud *“deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental”*, es posible señalar que las solicitudes ingresadas cumplen con dicho requisito. Esto, ya que fueron presentadas por escrito dentro del plazo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, previa publicación de la DIA del proyecto en el Diario Oficial, con fecha 01 de abril de 2026.

8.3. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se concluye que las solicitudes de apertura de PAC singularizadas en los Vistos N°2 al 13 de la presente resolución, cumplen con los requisitos de forma establecidos por el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 para acogerla a trámite, correspondiendo a dos (2) organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica y diez (10) personas naturales que realizaron sus solicitudes dentro del plazo establecido, por lo que el análisis asociado a su procedencia debe centrarse en los requisitos de fondo establecidos por la misma disposición legal.

9. Que, con fecha 02 de junio de 2022, la Dirección Ejecutiva dictó el OF. ORD. D.E. N°202299102470, mediante el cual imparte instrucciones en relación con el concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental y según lo establecido en dichos artículos, los presupuestos de procedencia para la apertura de un proceso de participación ciudadana, en el marco de la evaluación ambiental de una DIA, corresponden a:

9.1 La existencia de Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación, y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas;

9.2 La presentación por escrito de, a lo menos, dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas; y,

9.3 La presentación de solicitud dentro de plazo, esto es, dentro de 30 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168542066>

10. Que, respecto al requisito referido a la generación de cargas ambientales para las comunidades próximas, cabe precisar que, tal como se señaló en el considerando anterior, se entenderá que un proyecto generará cargas ambientales cuando generen beneficios sociales y que ocasionan externalidades negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre. De esta manera, se puede señalar lo siguiente:

10.1. En ese sentido, respecto a los beneficios sociales que se identifican del Proyecto, se puede mencionar la generación de mano de obra, principalmente en la etapa de construcción, con un promedio de 2.975 personas, llegando a una mano de obra máxima de 6.011 personas.

Asimismo, y en línea de lo instruido en el Of. Ord. D.E. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, el cual establece que, al momento de determinar el alcance de los beneficios sociales, se señala que se incluirá a aquellas actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, actividades de servicio público. Lo anterior, toda vez que la forma tradicional de prestación de servicios públicos en los casos en que existe una actividad publicada se entiende que corresponde a las concesiones de servicio público. Por lo anterior, los proyectos de desarrollo minero, como el ingresado por el Titular en el presente procedimiento, correspondería a actividades de servicio público, y por tanto, concurriría el requisito de procedencia de la generación de cargas ambientales, en su dimensión de beneficios sociales. En específico el referido instructivo señala lo siguiente:

“La forma tradicional de prestación de servicios públicos en los casos en que existe una actividad publicada se entiende que corresponde a las concesiones de servicio público. Lo especialmente relevante de la concesión, son los derechos que se constituyen en el patrimonio del interesado y que hacen que la Administración no pueda revocarlos. En este sentido, cabe señalar que el legislador utiliza indistintamente el contrato (de concesión) o el acto unilateral con aceptación del particular, según el sector o área en donde regula la actividad.

En consecuencia, proyectos tales como los eléctricos, mineros, de servicios sanitarios, de telecomunicaciones, acuícolas, entre otros, corresponden a actividades de servicio público”. (énfasis agregado)

10.2. Que, respecto de las externalidades negativas, y tal como se señala en el Of. Ord. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, las externalidades negativas se entenderán como aquellos eventuales impactos, afectaciones o alteraciones ambientales generadas con ocasión del proyecto o actividad que afectan el bienestar social o las condiciones de vida de las comunidades próximas. Así, a partir de lo anterior, se identifican en el presente proyecto externalidades negativas referidas al aumento de las emisiones atmosféricas relevantes para el Proyecto, durante su fase de construcción las que corresponderán a material particulado que provendrá de las actividades de escarpe, excavaciones, nivelaciones, compactaciones, transferencia de material, tránsito de vehículos por caminos pavimentados y no pavimentados y la operación de grupos electrógenos. También, se producirán emisiones tanto de material particulado como de gases producto del funcionamiento de vehículos, maquinarias y grupos electrógeno; se prevé un aumento en ruido y vibración, en la fase de construcción producto del uso de maquinarias. Las externalidades previamente identificadas son mencionadas a modo ilustrativo, y en ningún caso constituyen un listado taxativo de externalidades.

11. Que, consecuentemente, esta Dirección Regional estima que existen justificaciones fundadas para proceder a otorgar la apertura de un período de Participación Ciudadana en el “Proyecto”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168542066>

12. Que, de acuerdo al artículo 94 del Reglamento del SEIA “*La resolución que decreta la realización del proceso indicado en el inciso anterior se notificará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda,*

a<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1200689&idParte=10488028&idVersion=2024-02-01> *costa del titular.”*

13. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

1. **ORDENAR la realización de un proceso de participación ciudadana**, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Nueva Planta Concentradora, obras eléctricas, actualización movimiento mina e implementación de obras complementarias en Minera Escondida", cuyo titular es Minera Escondida Limitada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.

2. **ORDENAR** notificar, a costa del titular del proyecto, el siguiente extracto, mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente resolución.

3. **ORDENAR** al Titular informar por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en que se efectuará la publicación en el Diario Oficial.

4. **HACER PRESENTE** que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.

5. **ORDENAR al Titular la distribución de las copias necesarias para el proceso de participación ciudadana**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de la Municipalidad respectiva, el Gobierno Regional de Antofagasta, así como también de la respectiva Dirección Regional de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región.

6. **REQUERIR** a la Ilustre Municipalidad de Antofagasta para que, en coordinación con el Servicio de Evaluación Ambiental, proceda a colaborar con las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de participación ciudadana a realizar. Para lo cual, debido a lo anterior, junto con proceder a la difusión del proceso de participación ciudadana, se solicita colaborar con la convocatoria de la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, a fin de facilitar la participación ciudadana, en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto antes individualizado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168542066>

7. **HACER PRESENTE** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Tomás Andrés Ballesteros Cohen
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

SGA/MDF/JLA

NOTIFICACIÓN:

MINERA ESCONDIDA LIMITADA (Titular) <ana.zuniga1@bhp.com>
Sindicato N° 1 de Trabajadores de Minera Escondida Ltda <directorio@sindicatoescondida.cl>
Sindicato N° 1 de Trabajadores de Minera Escondida Ltda <mlopez.abogadolaboral@gmail.com>
Sindicato Interempresa de Trabajadores de Servicios,
Minería y Otros de Antofagasta <arj1977@gmail.com>
Sindicato Interempresa de Trabajadores de Servicios,
Minería y Otros de Antofagasta <mlopez.abogadolaboral@gmail.com>
Antonio Fernando Rojas Araya <arojas@afabogados.cl>
Juan Andrés Concha Valenzuela <j.andres.concha@gmail.com>
Alikí Angélica Tófalos Briceño <atofalos67@gmail.com>
Joey Harol Novoa Castillo <joey.novoa.27@gmail.com>
Mauricio Alejandro Líbano Granada <mauricio.libano.granada@gmail.com>
María Verónica Toro Santana <mvtorosantana@gmail.com>
Héctor Segundo Poblete Gómez <hector.p007@hotmail.com>
Juan Eduardo Guzmán Zúñiga <juan.guzman.zuniga@gmail.com>
Daggar Carlos Andrés Alarcón Azócar <daggar.alarcon.2002@gmail.com>
Daniel Andrés Guevara Cortés <Daniel@norgenesi.cl>

CC:

Ilustre Municipalidad de Antofagasta
Rosario De Lourdes Maluenda Godoy (Oficial de Partes)
Jenny Edith Frías Miranda (Coordinador PAC)
Expediente del proyecto Nueva Planta Concentradora, obras eléctricas,
actualización movimiento mina e implementación de obras complementarias en Minera Escondida
Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168542066>